

Visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CANTABRIA PARA LA CONTRIBUCION DESDE LA PLATAFORMA DEL VOLUNTARIDO DE CANTABRIA A LA PROMOCION Y FOMENTO DEL VOLUNTARIADO EN CANTABRIA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9. 2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y. artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVE

1.- Conceder una subvención nominativa a favor de la ASOCIACION PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CANTABRIA, NIF: G72529530, por importe de DIEZ MIL euros (10.000,00.-) para la financiación de la "CONTRIBUCION DESDE LA PLATAFORMA DEL VOLUNTARIDO DE CANTABRIA A LA PROMOCION Y FOMENTO DEL VOLUNTARIADO EN CANTABRIA".

La subvención tiene como objeto financiar las actuaciones de la Asociación Plataforma del Voluntariado de Cantabria, en adelante APVC, dentro de los fines que le son propios, para contribuir y potenciar la formación, promoción y fomento del voluntariado en Cantabria, sensibilizando a la sociedad sobre el sentido, aportación y valores del voluntariado, concienciando y potenciando el mismo; y fortaleciendo los espacios de participación y representación del voluntariado en el conjunto de la sociedad cántabra.

La APVC acredita que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aporta declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, el interesado podrá presentar directamente certificación emitida por el órgano competente, o bien, autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación.

2.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** a favor de la ASOCIACION PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CANTABRIA, NIF: G72529530, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 07.08.144A.486 "Plataforma del Voluntariado de Cantabria. Actividades de formación, promoción y fomento del Voluntariado en Cantabria ", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.



3.- Se considerarán gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención los generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, relativos a estructura y funcionamiento de la APVC, necesarios para el desarrollo de sus fines, así como los derivados de la realización, entre otras, de las actuaciones relativas a:

- a) Implicación, asistencia y seguimiento de la APVC en acciones a nivel nacional.
- b) Información, asesoramiento, formación, sobre el voluntariado como herramienta de participación social.
- c) Comunicación, difusión, sensibilización (jornadas, campañas, días especiales, etc.) sobre voluntariado.
- d) Actividades de coordinación que potencien el trabajo en red, así como actuaciones tendentes a la potenciación del sector impulsando el trabajo colaborativo a nivel nacional.

En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
- e) Los gastos de capital, entendiéndose por gastos de capital los gastos derivados de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, así como aquellos otros provenientes de créditos solicitados y destinados a la realización obras de mejora y reparación de instalaciones o inmuebles que la asociación disfrute tanto en concepto de propiedad, arrendamiento o de cualquier otro tipo.
- f) Gastos protocolarios o de representación (obsequios, regalos, comidas protocolarias, etc....).
- g) Adquisición de bienes no fungibles susceptibles de inclusión en inventario.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 5 % del importe total de la subvención concedida.

4.- La obtención de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.- El pago se efectuará en un solo libramiento en el momento de la concesión del 100% por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), sin necesidad de garantía, al amparo del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y



en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- La APVC podrá subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

7.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La APVC, quedará obligada a remitir al Gobierno de Cantabria, Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, **antes del 1 de marzo de 2025**, la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener:
 - 1º Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actuaciones realizadas. Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, firmado por el representante legal de la asociación (**Anexo IV**).
 - 2º Memoria económica justificativa debidamente cumplimentada y firmado por el representante legal, en modelo normalizado (**Anexo V**) en el que constará relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, por partidas, actividades y financiadores, y balance económico en el que se reflejarán los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas.
- b) De ser procedente, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando todo o parte de la subvención concedida se destine a gastos de personal, se aportará la documentación original de las nóminas, la RNT (Relación Nominal de Trabajadores), antiguo TC2 y el RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones), antiguo TC1, así como el modelo 111 y el modelo 190 de IRPF.

8.- El órgano concedente, a través del órgano gestor en materia de cooperación al desarrollo, comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportunos, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20 % de la subvención concedida y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable establecido en la cláusula segunda de la resolución de concesión.

9.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10.- La APVC deberá dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, deberán garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea



cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

11.- La APVC se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución de concesión, así como de la aplicación de los fondos transferidos. Así mismo en las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen de las actuaciones subvencionadas, que serán programadas conjuntamente, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida con el Gobierno de Cantabria, Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, insertando el logotipo de estas últimas en lugar preferente (Anexo III).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Begoña Gómez del Río.

